

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 18 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 25 de octubre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de octubre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 06 de octubre de 2022 (arch.007). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 10 de octubre de 2022.

Dentro de dicho término el demandado Alejandro Ospina Garcia, guardó silencio.

Armenia, Quindío, 27 de octubre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00514-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De igual forma, en atención a la aclaración realizada por la parte ejecutante en memorial visible a orden 010 del expediente, esta judicatura encuentra procedente decretar la cautela inicialmente solicitada, y en ese sentido se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 47.250.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, distinguido con número de matrícula mercantil **242284**, inscrito en la cámara de comercio de Montería, Córdoba, y denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO OSPINA GARCIA. Por medio del Centro de Servicios, líbrese y remítase directamente el oficio correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de la citada ciudad, por así expresamente haberlo solicitado el extremo demandante; y haciéndole la advertencia al destinatario, que deberá abstenerse de inscribir la medida si el establecimiento de comercio en mención presenta medida de igual naturaleza registrada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 180 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b7596e4d571855af3aab9347914f700fd668d114a92703ed2ff96f8c634510**
Documento generado en 27/10/2022 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>